



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.077-2011-TCE POR EL SUPUESTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

CAUSA No.077-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2012.- Las 08H30.-

1. ANTECEDENTES:

Con fecha sábado, 7 de mayo de dos 2011, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el presente expediente, en tres (3) fojas, el mismo que contiene el parte informativo, de fecha 5 de mayo de 2011, las 22h45, suscrito por el Cabo de Policía Edwin Salazar Masapanta, con cédula de ciudadanía No. 1711677904, elevado al Señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Valle de los Chillos, en el cual, se indica que, "...se encontró al ciudadano de nombres *ALVARADO TANGUILA LISANDRO FIDEL con C.C 1600655599, libando en la vía pública por lo que se le hizo la respectiva entrega de la boleta informativa...*".

Mediante auto de admisión de 15 de abril de 2012, el entonces Juez Contencioso Electoral Juan Paúl Ycaza Vega admitió a trámite la presente causa y ordenó su citación; diligencia procesal que fue perfeccionada el 18 de abril de 2012, conforme se desprende de la razón que aparece a fojas 7 vuelta del expediente.

Una vez efectuado el respectivo sorteo reglamentario, se analiza y dispone:

2. COMPETENCIA

El artículo 217 de la Constitución de la República establece que, "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*"

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que, "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*"

En igual sentido, el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia expone, "*el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones... 5.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.*"

De la boleta informativa No. BI-028101-2011-TCE y del Parte Informativo que obra a fojas 2 del expediente, se desprende que al procesado se lo acusa del presunto cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 291, numeral 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.

En definitiva, el presente proceso se instauró a fin de juzgar una presunta violación a una norma electoral, aspecto cuyo ámbito de competencia corresponde a esta autoridad, conforme así se lo declara.

Por otra parte, una vez efectuado el sorteo reglamentario y por haber sido favorecida en el mismo, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa y, por ser éste el estado procesal, dispongo:

1.- QUE, por medio de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se proceda con la CITACIÓN de ALVARADO TANGUILA LISANDRO FIDEL, portador de la cédula de ciudadanía No. 1600655599.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2.- CONVOCAR, para el día martes 25 de septiembre de 2012, a la 15H00 para que tenga lugar al Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete de esta ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales.

3.- ADVERTIR al accionado que, de no comparecer, al amparo de lo previsto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procederá con su juzgamiento en rebeldía.

4.- HÁGASE conocer al accionado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: a) Designar un abogado, a fin de que le asista y defienda durante todo el proceso; b) Que, de no contar con una abogada o abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; c) Que, de contar con prueba de descargo, deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que, podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.-

5.- NOTIFICAR con el contenido del presente auto al señor Comandante General de Policía a fin que permita la comparecencia del Cabo de Policía Edwin Salazar Masapanta.

6.- NOTIFICAR con el contenido del presente auto al señor Cabo de Policía Edwin Salazar Masapanta, con cédula de ciudadanía No.1711677904, por ser la persona responsable por la emisión del parte informativa y entrega de la boleta informativa, a partir de la cual se instruyó el presente proceso.

7.- NOTIFICAR con el contenido del presente auto al señor al Coordinador Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha a fin que designe a una Defensora o Defensor Público para que actúe a favor de los intereses del denunciado, en caso que éste no designare a una defensora o defensor de su confianza.

8.- ACTÚE el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

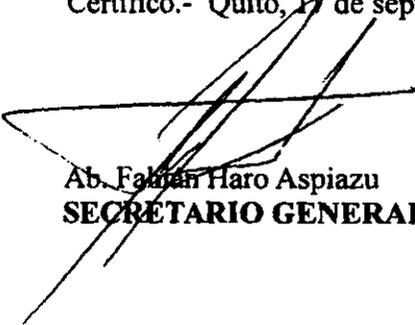
9.- PUBLICAR el contenido del presente auto en el portal institucional en Internet y, exhibaselo en la cartelera institucional.-

CÍTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**(f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA - PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

Certifico.- Quito, 17 de septiembre de 2012


Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE